



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 414-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Informe de Supervisión N° N°445-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FWPR, de fecha 30 de noviembre de 2010 y el Informe Legal N° 282-2011-OSINFOR/DSPAFFS/NTD, de fecha 08 de junio de 2011, que dan cuenta de los resultados y evaluación de la supervisión realizada al POA N° 05 de la Comunidad Nativa San Juan de Inuya, titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 25-ATA/P-MAD-A-008-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fije las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particular;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, para el caso de los permisos forestales en Comunidades Nativas, la Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA aprueba los Términos de Referencia para la formulación de planes de manejo forestal, pudiendo ser de baja, mediana y alta escala, dependiendo de la intensidad del aprovechamiento forestal a realizar;

Que, con fecha 30 de junio de 2003, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Atalaya suscribe con la Comunidad Nativa San Juan de Inuya el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 25-ATA/P-MAD-A-008-03 para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables con vigencia desde el 30 de junio de 2003 hasta el 29 de junio de 2004;



Que, mediante Resolución Directoral N°040-2010-AG-DGFFS-ATFFS-ATALAYA, del 30 de junio de 2003, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, aprueba el Plan General de Manejo Forestal para el aprovechamiento sostenible de productos forestales por un período de 06 años y el Plan Operativo Anual del primer año de la Comunidad Nativa San Juan de Inuya, en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, comprendido en la zona 18 S, Datum WGS84, y mediante Resolución Administrativa N° 020-2010-AG-DGFFS-ATFFS-ATALAYA, del 24 de febrero de 2010, aprueba el Plan Operativo Anual -V, en un área de 500 hás;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N° 479-2010-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 13 de octubre de 2010, la Dirección Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, notifica a la Comunidad Nativa San Juan de Inuya sobre la supervisión de oficio que se realizará al POA en ejecución 2010-2011, documento recibido por su representante legal el señor Fermín Piño Flores;

Que, del 15 al 17 de noviembre de 2010, el personal del OSINFOR llevó a cabo la supervisión a la PCA -V del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 25-ATA/P-MAD-A-008-03, en presencia del representante de la Comunidad Nativa San Juan de Inuya;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 445-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FWPR de fecha 30 de noviembre de 2010, se dan cuenta de los trabajos de campo realizados en relación al POA (2010-2011) aprobado, sobre una superficie de 500 has. y se analizan sus resultados, de los cuales se advierte lo siguiente: **a)** Se observó evidencias de haberse realizado el censo forestal, debido a que de los 82 individuos seleccionados como muestra, todos se encontraron con sus placas y códigos y concuerdan con lo consignado en el POA, y adicionalmente se encontró 01 individuo de la especie cedro, **b)** Se encontraron trochas de orientación, fácilmente identificables, con indicios de mantenimiento, **c)** Se encontró indicios de delimitación del V14 al V11 y del V14 al V13 de los linderos del área a intervenir, **d)** Se encontró indicios de





linderamiento en el área del predio, **e)** De los 8 semilleros programados a supervisar, se encontraron 07 en pie, y 01 semillero de Catuaba, de la faja 14 y código 382, fue talado, **f)** En el momento de la supervisión se encontraron vestigios de aprovechamiento en el área a intervenir, existen viales en buen estado, no se observó fuentes de agua obstruidas, **g)** Se verificaron los 82 individuos seleccionados, de los cuales 28 se encontraron tumbados en aprovechamiento, **h)** De las actividades silviculturales programadas sólo se evidenció la identificación de árboles semilleros, faltando la corta de lianas en arbole seleccionados, apertura de dosel, liberación, limpieza del sotobosque y regeneración artificial, señaladas en el POA V;

Que, respecto de las otras especies supervisados, atendiendo lo mencionado en el Informe de supervisor materia de evaluación, el número de individuos de la muestra verificados en campo, resulta insuficientes para determinar si el volumen reportado en el balance de extracción no procede del área autorizada, a pesar que los comuneros le manifestaron al supervisor que no se había realizado aprovechamiento alguno de las especies censadas. Sin embargo, respecto a la supervisión realizada a la especie cedro; a la cual se le ha autorizado el aprovechamiento de 5 árboles; resulta que en campo se verificó la presencia de los 5 árboles aprovechables, de los cuales 3 estuvieron tumbados en aprovechamiento y 1 árbol (adicional a la muestra) en la misma condición (16.751m3) y 2 en pie (8.835m3). En tal sentido, al encontrarse 25.586m3 de la especie cedro aun no movilizada, no se encontraría justificada la movilización que registra el balance de extracción;

Que, el hecho de que se haya verificado únicamente la identificación de árboles semilleros, no habiéndose implementado las demás actividades silviculturales planteadas, así como haber talado un árbol semillero, supone el incumplimiento de lo establecido en el Plan Operativo Anual, que es el instrumento que permite controlar y planificar el aprovechamiento racional de los recursos forestales que el Estado le ha otorgado para su aprovechamiento a través del permiso correspondiente;

Que, de lo antes expuesto, hace presumir la existencia de indicios razonables, que la Comunidad Nativa San Juan de Inuya habría incurrido en la causal de caducidad del derecho de aprovechamiento, señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308; *Carecería de objeto pronunciarse sobre las presunta causal de caducidad, toda vez, que la vigencia del permiso de aprovechamiento otorgado al titular venció el 29 de junio de 2004*, lo que no es óbice para que la Autoridad Forestal tome en cuenta los hechos evaluados en el presente informe para la posible solicitud de renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-ATA/P-MAD-A-008-03 que solicite la Comunidad Nativa San Juan de Inuya, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima del referido permiso, considerando además que el Plan General de Manejo fue aprobado por un turno de 06 años;

Que, asimismo de los resultados encontrados en la supervisión, hacen presumir que la Comunidad Nativa San Juan de Inuya, habría realizado las siguientes acciones: **1)** Extraer recursos forestales sin la correspondiente autorización, al evidenciarse arboles tumbados que recién estaban siendo aprovechados, no justificándose la movilización que arroja el Balance de Extracción, **2)** Incumplir las condiciones establecidas en su permiso de aprovechamiento, ya que sólo se ha realizado la implementación de identificación de árboles semilleros, faltando las demás actividades silviculturales, **3)** Talar un árbol semillero de la especie Catuaba, **y 4)** Facilitar a través de su permiso de aprovechamiento para que se transporte, transforme y/o

comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal, para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, por los hechos expuestos, hacen presumir la comisión de infracciones tipificadas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; asimismo, cabe indicar que no se consideran como infracción las acciones u omisiones cuya consecuencia genera medidas correctivas según la Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR;

Que, es pertinente señalar, que la Resolución Administrativa N° N°040.2003-INRENA-ATCFFS-ATALAYA, que aprueba el Plan General de Manejo Forestal presentado por la CC.NN. San Juan de Inuya, se otorga por un turno de 06 años, sin considerar que el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-ATA/P-MAD-A-008-03, sólo tiene una vigencia un (01) año, el mismo que venció el 29° de junio de 2004, otorgándose un Plan Operativo Anual V sobre un permiso fenecido, evidenciándose una irregularidad en la emisión del documento de gestión, y es muy probable que los POAs posteriores hayan corrido la misma suerte con nuevas fechas de vigencia; sin considerar la vigencia del permiso, hecho que debe corregirse, es por ello, que corresponde hacer de conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085; a fin de que en el marco de su competencias determine la responsabilidad de cada uno de los funcionarios que intervinieron hasta lograr la aprobación del POA V y los posteriores si fuera el caso;

Que, por la extracción ilegal evidenciada en el Plan Operativo Anual V supervisado, se deberá comunicar al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus competencias;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta incursión en causales de caducidad y la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, a la Comunidad Nativa San Juan de Inuya, titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado N° 25-



ATA/P-MAD-A-008-03, por presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificadas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, adjuntando copia del Informe de Supervisión N° 445-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FWPR a la Comunidad Nativa San Juan de Inuya, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Atalaya, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y copia del Informe de Supervisión N° 445-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FWPR, a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre - Atalaya, para que tomen conocimiento de su contenido y tenga en cuenta ante la posible solicitud de renovación del Permiso Forestal o la aprobación de un nuevo POA que solicite su titular de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima del referido permiso. Asimismo, deberá indicarse en caso se haya aprobado la renovación del permiso deberá remitirse la adenda o resolución correspondiente a fin de que OSINFOR, actúe en el marco de sus competencias y adopten las medidas que consideren necesarias.

Artículo 4°.- Remitir copia Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 445-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FWPR, a la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, a fin que tome conocimiento y actúe conforme su competencia respecto a la irregularidad advertida y precisada en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 445-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FWPR a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ucayali a fin de que adopte las medidas que considere pertinente, conforme a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR